



Dirección del Área Territorial
de Madrid -Capital
CONSEJERIA DE EDUCACION

Comunidad de Madrid

5 de junio de 2003

SERVICIO DE CENTROS
PRIVADOS Y CONCERTADOS



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 09/088035.5/03 Fecha: 06/06/2003 10:47



Consejería de Educación
Registro Área Territorial Madrid-Capital
Destino: CENTRO

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO
"NUEVO EQUIPO"

LOPEZ DE ARANDA, 5
28027-MADRID

MP/MG

Para su conocimiento, se remite fotocopia de la Orden 2628/2003 de 21 de mayo, por la que se aprueban las modificaciones de los Conciertos Educativos de los Centros Docentes Privados, y los nuevos accesos al Régimen de Conciertos, para el curso 2003/2004, entre los que aparece relacionado ese Centro en el nivel de Bachillerato.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS
PRIVADOS Y CONCERTADOS



Fdo. Margarita Puente Yagüe.



**ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LOS
CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS, Y
LOS NUEVOS ACCESOS AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS, PARA EL CURSO
2003/2004**

Por Orden 10/2001, de 5 de enero, de la Consejería de Educación, (BOCM de 12), que fue complementada por la Orden 7/2002, de 3 de enero, (BOCM del día 14), se dictaron las normas que habrían de regir la concesión de los conciertos educativos con centros privados a partir del curso académico 2001/02, así como las modificaciones que en ellos pudiera producirse durante su período de vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sin perjuicio de lo regulado al respecto en cuanto a las enseñanzas obligatorias, la citada Orden 7/2002, de 3 de enero, preveía también expresamente la concesión de accesos al régimen de conciertos para las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil. En este sentido, el artículo 11 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ha reconocido el carácter gratuito para estas enseñanzas.

Por tanto, vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio o a instancia de parte, así como las solicitudes de acceso al régimen de conciertos, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, así como el número máximo de unidades a concertar en centros privados para el curso 2003/04 autorizado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2003, esta Consejería

HA DISPUESTO

MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

Primero

1. Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los



centros docentes privados que se relacionan en los Anexos I, II y III de esta Orden, en los cuales se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución:

a) Las modificaciones, iniciadas de oficio o a instancia de parte, en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se encuentran reflejadas en el Anexo I.

b) Las modificaciones, iniciadas de oficio o a instancia de parte, en Formación Profesional, se especifican en el Anexo II.

c) Las modificaciones, iniciadas de oficio o a instancia de parte, en Educación Especial, se detallan en el Anexo III.

2. Los conciertos educativos de los centros que no figuran en los citados Anexos se mantienen en sus actuales términos.

3. Las modificaciones aprobadas tendrán efectos desde el comienzo del curso 2003/04, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los Programas de Garantía Social en el artículo Séptimo de la Orden 3397/2001, de 6 de agosto, de la Consejería de Educación, por la que se aprobaron los conciertos educativos con centros privados a partir del curso 2001/02.

Segundo

1. Aprobar la extinción, con efectos de comienzo del curso 2003/04, del concierto educativo de los centros que se indican en los Anexos citados en el artículo anterior, y por las circunstancias que en ellos se expresan.

Tercero

1. Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante Diligencia o, en su caso, documento administrativo de concierto, que suscribirán el Director del Área Territorial correspondiente y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

2. Las Direcciones de Área Territorial notificarán a los interesados la



fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia o documento de concierto. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

ACCESOS AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS

Cuarto

1. Se aprueba el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el Anexo IV, correspondiente a las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, en el Anexo V, a las enseñanzas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria y en el Anexo VI, a las enseñanzas de Formación Profesional.

Quinto

1. Se deniega el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el citado Anexo IV, que afecta a las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil; en el Anexo V, correspondiente a las enseñanzas de Bachillerato, y en el Anexo VI, que corresponde a las enseñanzas de Formación Profesional.

2. En los Anexos señalados se expresan los motivos de la denegación, conforme dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto

1. Las Direcciones de Área Territorial notificarán a los interesados la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

2. El documento administrativo de formalización del concierto educativo



será firmado por el Director del Área Territorial correspondiente y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Séptimo

1. Si el titular del centro, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización del concierto en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Octavo

1. La duración de los conciertos que se aprueban será por el periodo comprendido entre el inicio del curso 2003/04, hasta la finalización del curso 2004/05, a fin de que su vigencia coincida con el de los conciertos educativos renovados por la Orden 3397/2001, de 6 de agosto, citada anteriormente, sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

FINAL

Noveno

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

~~Fdo. Carlos Mayor Oreja~~

NÚMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO MUNICIPIO LOCALIDAD	EDUCACIÓN PRIMARIA				EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA						BACHILLERATO		OBSERVACIONES	
		UNIDADES	APOYOS		COMP.ED.	UNIDADES		APOYOS		COMP.ED.	AULAS	UNIDADES			
			INT.	MOT.		1º C	2º C	INT.	MOT.						COMP.ED.
28007309	NUEVO EQUIPO LOPEZ DE ARANDA, 5 MADRID MADRID	6	0,0	0,0	0,0	0,0	2	2	0,0	0,0	0,0	0	0	(1)	
28014570	SAN GABRIEL EUGENIA DE MONTIJO, 92 MADRID MADRID	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0	0	0	(1)	
28014685	SENARA AVDA. DE MORATALAZ, 178 B MADRID MADRID	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0,0	0,0	0,0	0	0	(1)	

NOTA:

Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución:

- (1) Sólo pueden ser objeto de concierto educativo las enseñanzas no obligatorias que estuvieran subvencionadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- (2) Concierto condicionado a la obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar.
- (3) Concierto para dos unidades de Educación Primaria condicionado a la obtención de la autorización, en trámite.